



ESCUDO DE YAUCO

ORDENANZA: 35

SERIE 2023-2024

ORDENANZA MUNICIPAL PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO SIN SUBASTA DEL LOCAL CONOCIDO COMO EL CAFÉ DE MARTA UBICADO EN EL NUEVO TERMINAL DE CARROS PÚBLICOS EN LA CALLE SANTIAGO VIVALDI Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, que crea el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.003, declara como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO: El Artículo 1.006 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece que; el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.




POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones

POR CUANTO: El Artículo 2.016 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que el patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los municipios serán de dominio público y patrimoniales. Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragadas por el municipio con fondos públicos. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables y no están sujetos a contribución alguna. Los demás bienes de los municipios son patrimoniales, no estarán sujetos a la imposición de contribuciones, se regirán por las disposiciones correspondientes del Código Civil de Puerto Rico. Su venta, permuta, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en este Código. El cambio o alteración de la clasificación jurídica de los bienes municipales solo podrá realizarse en la forma prescrita por ley y en todo caso, previa justificación de la necesidad y conveniencia pública de tal cambio o alteración, salvo los recursos naturales, patrimonio arqueológico, histórico y de interés arquitectónico cuya clasificación solo podrá alterarse caso por caso mediante ley al efecto.

POR CUANTO: El Artículo 2.021 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto. Toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre que se realice entre gobiernos municipales, Gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud de este Código, a favor de países

extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes. La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública. Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes: (a) La venta, cesión, donación o arrendamiento a favor de otro municipio, o el Gobierno estatal o del Gobierno federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales. (b) La venta de solares en usufructo de acuerdo con este Código. (c) La venta de cualquier unidad de propiedad mueble que tenga un valor de mil (1,000) dólares o menos, sujeta a la aprobación de la mayoría absoluta del total de miembros de la Legislatura Municipal. (d) La cesión mediante venta de terreno separado por la línea de construcción de una calle o camino del municipio, según se dispone en este Código. (e) La cesión de uso permanente de edificaciones de su propiedad a entidades sin fines de lucro para que establezcan bibliotecas. (f) La venta de senderos o pasos de peatones existentes en urbanizaciones a los colindantes, sujeto al cumplimiento de procedimiento dispuesto en este Código. (g) La venta y el arrendamiento de nichos o parcelas que se dediquen a la inhumación de personas fallecidas. (h) Las ventas de propiedades excedentes de utilidad agrícola. (i) La venta de solares y/o edificaciones a los arrendatarios de los mismos, así como cualquier solar y/o edificación colindante con los anteriores, o cualquier interés en estas; entrar u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los propósitos de este Código o de cualquier otra disposición legal.



 **POR CUANTO:** El Art. 2.030 del Código Municipal dispone que cuando el interés público así lo requiera, el Municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificaran las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta.

POR CUANTO: Por los pasados trece (13) años el local ha arrendarse fue sede del icónico Café de Marta. Dicho negocio es una marca distintiva debido a la calidad del café y la comida que allí se servía. Las críticas de los comensales hicieron de este negocio familiar uno prestigioso que afianza el cognomento Yauco Ciudad Cafetal.

POR CUANTO: Por los pasados trece (13) años dicho local estuvo arrendado a favor de la Sra. Marta E. Pérez Negrón bajo el nombre comercial El Café de Marta. Dicho negocio cerró operaciones el 22 de diciembre de 2023.

POR CUANTO: Es de interés público para el Municipio de Yauco que las operaciones relacionadas al Café de Marta continúen de forma ininterrumpida ya que dicho negocio produce ocho empleos directos (residentes yaucanos) y adquiere el café de un productor local y los otros productos son adquiridos de los comercios yaucanos.

POR CUANTO: El Municipio de Yauco entiende justificado que dicha propiedad sea arrendada sin el requisito de subasta pública.

POR TANTO: LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO
RESUELVE LO SIGUIENTE:

AUTORIZAR ARRENDAMIENTOS SIN SUBASTAS DEL LOCAL CONOCIDO COMO EL CAFÉ DE MARTA UBICADO EN EL NUEVO TERMINAL DE CARROS PÚBLICOS EN LA CALLE SANTIAGO VIVALDI Y PARA OTROS FINES

Sección 1ra. Se autoriza al Alcalde del Municipio de Yauco a comparecer a un contrato para ceder en arrendamiento el local conocido como El Café de Marta.

Sección 2da. El arrendamiento de dicha propiedad será por un término de cinco (5) años y podrá ser prorrogado por consentimiento de las partes.

Sección 3ra. El canon de arrendamiento será de \$150.00 al mes el cual representa un aumento de 100%.

Sección 4ta. Los arrendatarios deberán cumplir con todos los requisitos impuestos por las leyes estatales, reglamentos administrativos, ordenanzas y resoluciones municipales.

Sección 5ta. Los arrendatarios se obligan a obtener una póliza de responsabilidad pública en la que se endose al Municipio de Yauco con una cubierta no menor de \$500,000.00.

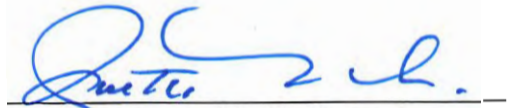
Sección 6ta. Si cualquier palabra, frase oración, o sección de esta ordenanza fuera invalidada por un Tribunal de Justicia, las demás partes permanecerán en vigor.

Sección 7ma. Copia certificada de esta Ordenanza deberá ser enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, Oficina de Finanzas, Secretaría Municipal, Auditoría Interna y a las demás agencias estatales y gubernamentales para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, A 17 DE ENERO DE 2024

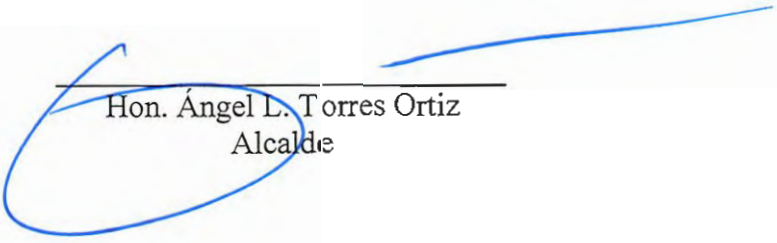


Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 18 DE ENERO DE 2024.



Hon. Ángel L. Torres Ortiz
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 35 Serie: 2023-2024** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico Sesión Ordinaria del día **17 de enero de 2024**, habiendo **once (11)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo once (11)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. Kathianie Banchs Caraballo
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. Antonio Vega Velázquez
Hon. Alex García Quiñones

Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. José M. Morciglio Rodríguez
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. Rafael Santiago Quiñones
Hon. Ariel José Vargas Pérez

Los siguientes legisladores ausentes de Sesión.

Hon. Néstor A. Calder Rodríguez
Hon. Oriana Geraldo Torres
Hon. José R. Padrón Vélez
Hon. Marian Feliciano Caraballo.
Hon. Daniel Ortiz Vargas

Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **18 de enero de 2024**

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **18 de enero de 2024**

Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL